

guiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Madrid, 18 de julio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

28455 *ORDEN de 18 de julio de 1989 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 30 de julio de 1988 contra la sentencia dictada en 6 de marzo de 1986 de la Audiencia Nacional por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, años 1966 y 1967.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de julio de 1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia dictada con fecha 6 de marzo de 1986 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 106 de 1978, que confirmando en parte la Resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha 21 de diciembre de 1977, la anuló en cuanto ésta confirmaba la sanción por omisión impuesta a la Entidad mercantil «Transeuropa, Compañía de Aviación, Sociedad Anónima», por el concepto de Impuesto sobre las Rentas del Capital, años 1966 y 1967;

Resultando que el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo:

Primero.-Estima el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado.

Segundo.-Revoca la sentencia dictada con fecha 6 de marzo de 1986 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 106 de 1978.

Tercero.-Declara ajustada a derecho la Resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha 21 de diciembre de 1977 estimatoria del recurso de alzada interpuesto por la Entidad «Transeuropa, Compañía de Aviación», contra la Resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, con fecha 27 de febrero de 1975 en la reclamación 5.178 de 1973 a la que se acumuló la número 682 de 1974 sobre liquidación por impuestos sobre las Rentas del Capital, años 1966 y 1967.

Cuarto.-No hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

Madrid, 18 de julio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

28456 *ORDEN de 18 de julio de 1989 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 23 de septiembre, contra la sentencia dictada en 28 de febrero de 1986 por la Audiencia Nacional en relación con el Impuesto sobre Sociedades y gravamen especial del 4 por 100, ejercicio 1971.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de septiembre de 1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo en grado de apelación interpuesto por la Administración del Estado y por el «Banco de Castilla, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 28 de febrero de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.933, en relación con el Impuesto sobre Sociedades y gravamen especial del 4 por 100, ejercicio 1971;

Resultando que el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo:

Primero.-Estima el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado.

Segundo.-Revoca la sentencia apelada, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.933, que declaró nulas tanto la Resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha 13 de abril de 1984, como la dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Salamanca con fecha 30 de septiembre de 1980, en la reclamación número 122 de 1977, en cuanto ambas resoluciones calificaron como constitutiva de «omisión» la conducta del Banco de Castilla, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, año 1971.

Tercero.-Declara ajustados a derecho tanto el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central como el del Provincial de Salamanca, antes mencionados, en cuanto a la calificación del expediente seguido al Banco de Castilla, por el Impuesto sobre Sociedades, año 1971.

Cuarto.-Confirma la sentencia apelada en sus restantes pronunciamientos.

Quinto.-No hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

Madrid, 18 de julio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

28457 *ORDEN de 23 de octubre de 1989 por la que se autoriza la transformación en Sociedad Anónima de la Entidad «Unión Hispana de Seguros, Sociedad Mutua a Prima Fija» (C-675).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Unión Hispana de Seguros, Sociedad Mutua a Prima Fija», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de transformación de su naturaleza jurídica en Sociedad anónima.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la citada Entidad ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, en el artículo 84, número 5, del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6) y en el artículo 25 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.-Autorizar la transformación en Sociedad anónima de la Entidad «Unión Hispana de Seguros, Sociedad Mutua a Prima Fija».

Segundo.-Inscribir en consecuencia a la Entidad en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, como Sociedad anónima.

Tercero.-Aprobar el nuevo texto de los Estatutos sociales por los que ha de regirse en lo sucesivo la Entidad, con la denominación de «UNHIS Unión Hispana de Seguros, Sociedad Anónima», con ámbito nacional y autorizándole para utilizar en su documentación como cifra de capital social la de 350.000.000 de pesetas suscrito y 175.000.000 de pesetas desembolsado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

28458 *ORDEN de 31 de octubre de 1989 por la que se autoriza a la entidad «Mapfre Asistencia Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-676), para el ejercicio de la actividad aseguradora privada.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Mapfre Asistencia Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada con ámbito nacional y en el Ramo de Asistencia en Viaje número 18 de los relacionados en el artículo 3.º sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la entidad «Mapfre Asistencia Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del

Seguro Privado y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348, «Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto de 1985).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.-Autorizar a la entidad «Mapfre Asistencia Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en el ramo de Asistencia en Viaje, con arreglo al artículo 6.º de la Ley 33/1984 y Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.-Inscribir, en consecuencia, a la Entidad en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6.º de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de octubre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

28459 *ORDEN de 14 de noviembre de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Consulting de la Pequeña y Mediana Empresa, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Consulting de la Pequeña y Mediana Empresa, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-78636727, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.409 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 14 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

28460 *RESOLUCION de 21 de noviembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/2481/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Antonio Germán Ruiz Marco en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la Resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

28461 *RESOLUCION de 21 de noviembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3098/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don José María Manjón Manjón en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la Resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

28462 *RESOLUCION de 21 de noviembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3549/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Juan Aliste Fernández en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la Resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

28463 *RESOLUCION de 21 de noviembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3243/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Julio García Sáez en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la Resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

28464 *RESOLUCION de 21 de noviembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/2938/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Miguel Ángel Cano García en impugnación del Real